

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Araya, señora Órdenes, y señores Bianchi, Girardi y Huenchumilla, que ordena al Servicio Electoral y al Ministerio de Salud regular la forma en que las personas contagiadas con Covid-19 podrán votar en el plebiscito a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política.**

Considerando:

1°. El artículo 130 de la Constitución Política de la República, contenido dentro del capítulo relativo al procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, ordena hacer una convocatoria a plebiscito para el próximo 25 de octubre de 2020, regulando a continuación, el detalle de la consulta a efectuar.

Entre los aspectos regulados, se señala que algunas disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; del Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y del Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, serán aplicables en su texto vigente al 1 de enero de 2020, de modo de asegurar que su texto no pueda ser modificado a conveniencia, atendida la trascendental importancia del proceso plebiscitario.

2°. La anterior disposición fue introducida mediante la Ley N° 21.200, que surgió luego del acuerdo político transversal del 15 de noviembre de 2019. En virtud de lo anterior es que se abrió un proceso inédito en la historia de nuestro país, tendiente a la redacción de una nueva Constitución Política redactada democráticamente.

3°. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido a la imprevisibilidad de la pandemia mundial surgida por la enfermedad Covid-19, el Congreso Nacional se ha visto en la obligación de aprobar ciertas reformas tendientes a lograr un proceso plebiscitario más seguro y que asegure las condiciones de sanidad adecuadas para su buen desarrollo. En tal sentido por ejemplo, es que se aprobó la Ley N° 21.257, Reforma Constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que se indican.

4°. En ese contexto, se ha abierto la discusión en torno a la posibilidad de que personas con diagnóstico de Covid-19, puedan votar en el próximo proceso plebiscitario. Al día de hoy, dicho grupo está compuesto por más de 15.000 personas, entre las cuales se encuentra el personal de salud que se ha contagiado por atender a pacientes en el marco de la actual pandemia. Por lo mismo, no resulta justo ni prudente privarlos de su participación en el plebiscito que definirá la Constitución Política que regirá el país para la posteridad.

- 5°. Si bien desde el Gobierno se han cerrado a la posibilidad de permitir a dichas personas que concurran a los locales de votación el día del plebiscito, el Servicio Electoral ha estado estudiando algunas posibilidades, entre las cuales se podrían encontrar el voto postal, voto a domicilio, voto electrónico, horario diferenciado de votación o voto anticipado, entre diversas otras alternativas posibles.
- 6°. Resulta incomprensible entonces que no se busque alguna alternativa que permita a las personas diagnosticadas con Covid-19, votar en un proceso plebiscitario tan importante como el de 25 de octubre próximo, en el cual el Estado tiene la responsabilidad de asegurar un amplio margen de participación.
- 7°. Adicionalmente, al estar expresamente regulada esta materia, y con las correspondientes campañas de difusión, se tratará de un plebiscito más seguro, toda vez que se evitará que alguna persona contagiada insista en acudir a votar conjuntamente con otras no contagiadas, evitando así aumentar los riesgos que acarrea una prohibición absoluta de votar en un evento de tal trascendencia para nuestra democracia como lo es el próximo plebiscito.
- 8°. En tal sentido, los mocionantes proponemos ordenar expresamente al Servicio Electoral, para que en conjunto con el Ministerio de Salud, dicten un reglamento que regule el ejercicio del derecho a voto por parte de personas con diagnóstico Covid-19 positivo. Dicha propuesta se incorpora como un nuevo inciso dentro de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Constitución Política de la República, recientemente incorporada mediante la Ley N° 21.257, Reforma Constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que se indican.

En mérito de lo expuesto, proponemos a esta H. Corporación el siguiente:

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo único.- Incorpórese en la disposición transitoria cuadragésima primera de la Constitución Política de la República, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Asimismo, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar conjuntamente con el Ministerio de Salud, un reglamento que regule la forma en que podrán ejercer su derecho a sufragio aquellas personas con diagnóstico Covid-19 positivo.”.